Año de 1930 Miércoles 17 de Diciembre Núm. 151

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DON LEOPOLDO DE SARO Y MARÍN, Conde de la Playa de Ixdain, Teniente General del Ejército español y Capitán General de la séptima región militar.

Hago saber: Que ha sido declarado por el Gobierno el estado de guerra en toda la Península, y en su consecuencia, por lo que respecta a esta Región,

ORDENO Y MANDO:

Primero.—Quedan reservados a mi jurisdicción los delitos contra el orden público y aquellos otros que de cualquier modo tiendan a perturbar éste.

Y serán perseguidos y juzgados con el mayor rigor los responsables de rebelión, sedición, robo en cuadrilla, incendio, atentados contra el funcionamiento de vías y medios de comunicación, conducciones de aguas y para el alumbrado de cualquiera de los servicios públicos, de la libertad del trabajo y contra las autoridades o la disciplina militar.

Segundo.—Los responsables de tales hechos delictivos y los de delito de insulto a fuerza armada o o al Ejército, podrán ser juzgados en *juicio sumarísimo* si se estima conveniente, cualquiera que fuere la pena que corresponde imponer.

Los reclutas en Caja e individuos de tropa en situación de licencia, segunda situación de servicio activo o de reserva, serán juzgados como tales militares en los expresados delitos y en los demás que tengan carácter militar.

Tercero.—Se prohibe la formación de grupos en la vía pública y si se formare alguno, será disuelto a viva fuerza y con todo rigor.

Para mejor garantir el orden, quedan sometidas a mi autoridad y a las a mi subordinadas además de las fuerzas del Ejército y Auxiliares, todas las fuerzas públicas, incluso las de orden público, Policía gubernativa y los somatenes, todas las cuales serán consideradas como fuerza armada.

Cuarto.—Los Tribunales y las autoridades civiles, seguirán ejerciendo su jurisdicción y funciones en todo aquello que no se oponga a lo consignado en este bando.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1930.

LEOPOLDO DE SARO Y MARÍN.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.207.

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.°, artículo 4.°, concepto 3.°, la cantidad de 35 000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médicofarmacéutica, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médicofarmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 22 del actual Diciembre podrán aquéllas entidades que tengan carácter de mutualidades obreras con servicio de asistencia médicofarmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse, con sus correspondientes pólizas, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.° de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación expedida por el Secretario, en que conste el número de servicios prestados por la mutualidad durante el presente año.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de sus respectivas provincias, y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias en las que no se cumpla este requisito o no se acompañe el todo o parte de la documentación que va indicada.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente de dicha dependencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1930.—Matos.

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 13 de Diciembre).

2732

Gobierno Civil de la Provincia

Sección provincial de Economía

Servicio mensual de carnes

Dispuesto por el Ministerio de Economía Nacional en Real orden comunicada de fecha 29 del pasado Noviembre, la remisión de los estado, número 3 y 4 que al final se insertans con el fin de tener exacto conocimiento del sacrificio de reses en la capital y su provincia, según lo dispuesto en la circular de la suprimida Dirección general de Abastos de 29 de Julio de 1926, se hace preciso que por todos los Ayuntamientos de la provincia, se remita mensualmente y antes del día 5 de cada mes, en unión del servicio de trigo y precios de artículos de consumo, según tengo ordenado en mi última circular número 2.893, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 133, correspondiente al 5 del pasado mes de Noviembre, los citados estados, ateniéndose en un todo a los modelos que se mencionan y efectuando su remisión con arreglo a los datos que en los mismos se solicitan, debiendo advertir sobre todo a los señores Secretarios de los Municipios de la provincia, que la falta de este servicio, será sancionada con arreglo a las facultades que me confieren las disposiciones vigentes.

Segovia, 15 de Diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SALVADORES

Modelo núm. 3

Partido judicial de............... Término municipal de...........

ESTADO de precios de los artículos de consumo, que se indican, correspondiente al mes de.....................

PROCEDENCIA DEL GANADO	VACUNO						TERNERA						LANAR Y CABRÍO						CERDA					
	KILOGRAMOS AL DETALL						KILOGRAMOS AL DETALL						KILOGRAMOS AL DETALL						KILOGRAMOS AL DETALL					
	1.ª		2.ª		3.ª		1.ª		2.ª		3.ª		1.ª		2.ª		3.ª		1.ª		2.ª		3.ª	
	PTS.	CTS.	PTS.	CTS.	PTS.	CTS.	PTS.	CTS.	PTS.	CTS.	PTS.	CTS.	PTS.	CTS.	PTS.	CTS.	PTS.	CTS.	PTS.	CTS.	PTS.	CTS.	PTS.	CTS.

V.º B.º:
El Alcalde,

.... de.............. de 193..
El Secretario,

Modelo núm. 4

Partido judicial de............... Término municipal de..............

Mes de............................ de 193....

RESUMEN de las reses sacrificadas en este término municipal durante el citado mes, con expresión del número sacrificado de las diferentes clases de ganado, su peso y precio medio del kilogramo en canal.

VACUNO MAYOR			TERNERAS			LANAR Y CABRÍO			CERDA			CARNE CONGELADA			PROCEDENCIA del ganado sacrificado
Cabezas	Peso en canal — Kilos	Precio medio del kilo en canal	Cabezas	Peso en canal — Kilos	Precio medio del kilo en canal	Cabezas	Peso en canal — Kilos	Precio medio del kilo en canal	Cabezas	Peso en canal — Kilos	Precio medio del kilo en canal	Cabezas	Peso en canal — Kilos	Precio medio del kilo en canal	

V.º B.º:
El Alcalde,

..............................de....................de 193...
El Secretario,

2721

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

AÑO 1930

RELACIÓN nominal de los industriales que en esta Capital han sido declarados fallidos, según los antecedentes facilitados por la Intervención de Hacienda de esta provincia, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del reglamento de la contribución industrial y base 44 de las aprobadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, y que se remite para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

NÚMERO de orden	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	LOCALIDAD en que la ejercía	INDUSTRIA	FECHA DE LA INSOLVENCIA Día	Mes	Año	CUOTAS Pesetas	Cts.
1	D. Antonio Fuentes	Segovia	Café, 0,30	12	Junio	1930	75	79
2	D.ª Manuela de Frutos López	Idem	Quincalla en portal	13	Junio	Id.	50	53
3	La misma	Idem	Idem	1.º	Abril	Id.	50	52
4	D. Felipe Estebaranz Cano	Idem	Practicante	1.º	Abril	Id.	34	18
5	D. Alejandro Pozas	Idem	Panadero con tienda	13	Junio	Id.	29	72
6	El mismo	Idem	Idem	1.º	Abril	Id.	29	72
			TOTAL				270	46

Segovia, 13 de Diciembre de 1930.— El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

2734

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaria.—Circulares

El Comandante del puesto de Martín Muñoz, me participa que en el pueblo de Aldehuela del Codonal se halla depositada una caballería menor de las señas siguientes: burra, edad cerrada, alzada cinco cuartas y media, pelo rucio, herrada de las manos, tiene una rozadura de la cincha, cabezada de cuero negro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de reses mostrencas.

———

Según me comunica el Alcalde de El Espinar, se hallan depositadas en el corral de Concejo de dicha villa, las reses caballares de las señas siguientes: una potra roja, de unos dos años, sin marco ni señal, calzada de la pata izquierda, estrella, un poco blanco en el hocico, con toda la crin. Una potra roja, sin marco ni señal, de unos dos años. Un potro de un año, estrello, rojo, con un poco blanco en el hocico, calzado de la pata derecha, y en la Cerca Portillo de los propios de la citada villa del Espinar, se encuentra depositado un toro de tres años, muleto, sin marco ni señal.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 15 de Diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

———

2754

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Francisco Zorrilla Arroyo, como Consejero Delegado de la Sociedad anónima Electra Popular Vallisoletana, cesionario de la S. A. «Salto del Burguillo», a los efectos del tendido de la red distribuidora de energía eléctrica en Segovia y sus barrios anejos, con arreglo a la concesión administrativa de fecha 8 de Noviembre de 1929, solicita autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión con destino al suministro de flúido a la fábrica de cerámica «La Innovadora», situada en las proximidades del Puente de Hierro, de la que es dueño don Juan Carretero.

La línea que se proyecta será subterránea y partirá desde el transformador emplazado en el sitio denominado El Mercado hasta el punto 6 del perfil, atravesando casi normalmente y con rumbo de 272° la calle de José Zorrilla y el Paseo Nuevo. Desde este punto partirá la línea aérea y con el mismo rumbo de 272° centesimales hasta el vértice número 1, donde se forma otro ángulo centesimal de 170°; atraviesa terrenos de propiedad particular hasta la caseta de transformación en la fábrica de cerámica de don Juan Carretero, con una longitud total de 1.513,50 metros. Esta línea cruza: con la parte subterránea la calle de José Zorrilla y Paseo Nuevo, y con la aérea el camino que conduce desde la carretera de Segovia a Villacastín a la antigua fábrica de cristal; la línea telefónica a la fábrica de dicho señor Carretero y normalmente la carretera de Segovia a Villacastín. Antes del cruce de dicha carretera pasa la línea por debajo del paso superior del ferrocarril del Norte.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio público y de propiedad particular que se cruzan con la expresada línea, y que afecta a los siguientes propietarios y términos municipales:

Término municipal de Segovia.—D. Mariano Inés, Lucio Pascual, Antonio Labrador, Angel Jiménez, Marqués del Arco, Mariano Inés, Francisco Vázquez, Paula Fernández y Juan Carretero.

Se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento para instalaciones eléctricas aprobado con carácter provisional por el Real decreto de 27 de Marzo de 1929; se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante la Alcaldía de Segovia o ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 15 de Diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

———

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE OCTUBRE DE 1930

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoria del Ejército y de la Armada que han sido significados para los destinos que se expresan por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40).

Ministerio de la Gobernación. Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos.

(Destinos de primera categoría)

PROVINCIA DE SEGOVIA

490 Cartero de Armuña, Cabo Martín Lobo Guerra, con 2-9-8 de servicio.

491 Desierto.

492 Cartero de San Miguel de Bernúy, Cabo Isidoro Martín Salmerón, con 1-0-28 de servicio.

493 Idem de Torreadrada, Cabo Agapito Pecharromán Benito, con 1-0-12 de servicio.

494 Peatón de Honrubia a Aldeanueva de la Serrezuela, soldado herido en campaña, Antonio Arroyo Peña, con 3-5-7 de servicio, (Preferencia de interino.)

Ayuntamiento de Arcones

1.030 Guarda municipal, Sargento para la reserva, Tomás Esparza Delgado, con 6-7-4 de servicio.

Ayuntamiento de Valseca

1.031 Alguacil, soldado Nemesio Sánchez Barato, con 0-11-15 de servicio.

Notas.--1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 29 del mes actual, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros o Dependencias a que queden afectos los designados, cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen conveniente a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

5.ª Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera o segunda categoría son aptos para los mismos, aunque no se haga constar este requisito.

Relación de los individuos que quedan fuera de concurso por no haberse recibido el estado-resumen de servicios.

Provincia de Segovia

Alonso Santos, Victorio
Arranz Arranz, Lorenzo
Bravo Dueñas, Paulino
Casla Casla, José
Escribano López, Filoteo
Gil Ayuso, Antonio
Marinero San Esteban, Mariano
Martín Gil, Pablo
Martín Montes, Modesto

Madrid, 11 de Diciembre de 1930. El General Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre)

———

2750

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1930. – Mes de Diciembre de 1930

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	7.737,44
2.º Representación provincial	1.583,33
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	2.916,66
6.º Personal y material	29.544,90
7.º Salubridad e higiene	416,66
8.º Beneficencia	42.934,16
9.º Asistencia social	175
10.º Instrucción pública	9.127,08
11.º Obras públicas y edificios provinciales	58.849
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	3.583,33
15.º Crédito provincial	6.800
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	»
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	231.648,32
Total	396.149,21

Segovia, 12 de Diciembre de 1930. El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 1.º de Diciembre de 1930. El Presidente, Gabriel J. de Cáceres. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

———

2752

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

La Comisión Provincial permanente de la misma, de conformidad a lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en sesión del día 12 del actual, ha acordado señalar los días y horas que al final se indican, para celebrar en el palacio de la misma, bajo la presidencia del que lo es de esta Corporación o de la del Sr. Vicepresidente D. Pascual Guajardo, designado por la Corporación para concurrir a las subastas, las de los suministros de patatas, tocino, lienzos y telas, alubias, garbanzos, harina de trigo, carne de vaca y vino tinto de mesa para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante el año 1931 y en las condiciones que también se insertan en los oportunos pliegos, contra los cuales no se formuló reclamación alguna durante el tiempo que estuvieron expuestos al público y se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Las licitaciones se presentarán en dicha Secretaría desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial, días laborables de diez a trece hasta el anterior al señalado, también laborable, ajustándose al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de la clase octava, bajo sobre cerrado y acompañadas de la cédula personal del licitador y la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 para cada una; advirtiéndose que será rechazado en el acto de su apertura todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo del artículo 10 y artículo 11 del citado reglamento.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los autores de ella, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Al propio tiempo se hacen las siguientes advertencias:

1.ª Que en vista del tipo de cada una de dicha subasta el Sr. Secretario dará fe del acto.

2.ª El abono de dichos suministros se hará en la Depositaria de fondos provinciales una vez terminados dichos suministros.

3.ª Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son todos los señores Diputados que obstentan dicho título y los señores Secretario y Oficial Mayor Letrado D. Bernardo Romero y Martínez.

Suministro de patatas

El día 30 del actual, a las diez y media, bajo el tipo de 2.415 pesetas.

Depósito provisional, 120,75 pesetas
Fianza definitiva, 241,50 id.

Suministro de tocino

El mismo día a las once, bajo el tipo de 7.200 pesetas.
Depósito provisional, 360 id.
Fianza definitiva, 720 id.

Lienzos y telas

El mismo día a las once y media, bajo el tipo de 20.592,25 pesetas.
El depósito provisional, 1.029,65 id.
La fianza definitiva, 2.059,25 id.

Alubias

El mismo día a las doce, en la cantidad de 9.300 pesetas.
Depósito provisional, 475 id.
Fianza definitiva, 930 id.

Garbanzos

Día 3 de Enero a las diez de la mañana, bajo el tipo de 10.160 pesetas.
Depósito provisional, 508 id.
Fianza definitiva, 1.016 id.

Harina de trigo

El mismo día a las once, en la cantidad de 33.000 pesetas.
Depósito provisional, 1.650 id.
Fianza definitiva, 3.300 id.

Carne de vaca

El mismo día a las once y media, en la cantidad de 19.800 pesetas.
Depósito provisional, 990 id.
Fianza definitiva, 1.980 id.

Vinos

El mismo día a las doce, en la cantidad de 4.950 pesetas.
Depósito provisional, 247,50 id.
Fianza definitiva, 495 id.

Segovia, 15 de Diciembre de 1930. El Presidente, Gabriel J. de Cáceres. P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., núm..., expedida en... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm..., correspondiente al día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de... para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante el año de 1931, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio con estricta sujeción a las condiciones estipuladas por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

2756

COMISION PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 12 del presente mes, con anuencia del Sr. Jefe administrativo de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes anterior, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 0,630 kilogramos	0,39
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos	1,44
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0,32
Litro de aceite	2,02
Litro de petróleo	0,98
Kilogramo de carbón	0,22
Kilogramo de leña	0,09

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el señor Presidente de la Comisión Provincial, en Segovia, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.-Timoteo de Antonio y Gil.-V.º B.º: El Presidente de la Comisión Provincial, Gabriel J. de Cáceres.

2709

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid* del día seis del actual publica la Real orden del Ministerio de Fomento número 251, siguiente:

«Ilmo. Sr.: Son varios los pueblos que solicitan aprovechamientos forestales extraordinarios, fundamentando cada cual sus pretensiones en necesidades diversas, respetables en cuanto a su deseo de satisfacción, pero que no pueden ser remediadas a expensas de los montes de propios; pues ello determinaría una merma considerable en la riqueza forestal y con precedente funesto, a más de una excedente contradicción con los afanes preconizados de la repoblación a la que el Estado atiende.

Por todo ello, es siempre ocasión de recordar, y más ahora, ante solicitudes tan reiteradas, que los aprovechamientos de los montes de los pueblos, como todos aquellos en que el Estado actúa, están regulados por disposiciones legales que se dictaron al consejo del criterio científico, que se cuidó de hermanar el producto con la conservación, señalando las conveniencias y restricciones de repetidos aprovechamientos.

Los de índole extraordinaria ha de ser por causas especial y taxativamente dispuestas en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y esto es lo que precisa recordar para que las Corporaciones todas lo tengan presente, evitando así peticiones improcedentes y trabajo en resoluciones sobre ello.

Es de interés también recordar, sin que ello envuelva iniciativa ni consejo alguno, que los Municipios pueden contratar préstamos con garantía del usufructo de sus montes, conforme a lo establecido en el Real decreto de 9 de Marzo de 1926.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde la vigencia y contenido del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, para evitar con ello solicitudes de aprovechamientos extraordinarios en los montes si no concurren los requisitos y condiciones que en ese mencionado Real decreto se establecen.

2.º Que se recuerde igualmente el Real decreto de 9 de Marzo de 1926 sobre préstamos.

3.º Que se publique esta Real orden con carácter general, para conocimiento de los Ayuntamientos propietarios de montes de propios, a los fines que de la misma se derivan.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.—Estrada.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de todas las entidades propietarias de montes de propios.

Segovia, 12 de Diciembre de 1930. El Ingeniero Jefe, José M. Vinuesa

---

2729

Alcaldía de Sepúlveda

SUBASTA

En la Casa Consistorial de esta villa, a las doce horas del día veintiocho del actual, tendrá lugar la subasta del remate de arbitrios de puestos públicos, aceite, vinos y licores, reconocimiento de pescados y cereales, por el periodo de un año, que empezará a contarse el día 1.º de Enero próximo y terminará el día 31 de Diciembre del mismo, sirviendo de tipo la cantidad de quince mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas tres céntimos; el pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y serán presentadas a la mesa en el primer cuarto de hora y se ajustarán al modelo que al final se inserta. Para tomar parte en la subasta será necesario hacer el depósito del cinco por ciento del importe de la misma. La mesa se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de obras y servicios de las entidades municipales. Si el remate no fuera adjudicado, se celebrará una segunda subasta el día treinta del actual, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Sepúlveda, 10 de Diciembre de 1930 -El Alcalde, José María Zorilla.

Modelo de proposición

Don..., vecino de...., mayor de edad, con cédula personal del ejercicio corriente, que acompaña, como asimismo resguardo de haber constituído el depósito prevenido en el pliego de condiciones para tomar parte en la subasta, se compromete a tomar en arriendo, durante el año próximo, la exacción de los arbitrios de puestos públicos, aceite, vinos y licores, reconocimiento de pescados y cereales, con estricta sujeción a lo en aquél establecido, por la cantidad de..., (en letra).

Lugar, fecha, firma y rúbia del proponente.

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Las Comisiones municipales permanentes que a continuación se insertan tienen acordado proponer al pleno de sus Ayuntamientos respectivos, la habilitación o transferencias de crédito de unos capítulos y artículos del presupuesto en ejercicio a otros del mismo y que se especifican detalladamente en los expedientes que se hallan expuestos al público en sus Secretarías respectivas por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, para que contra esas propuestas puedan formularse reclamaciones en dicho plazo.

Relación que se cita

Corral de Ayllón
Turrubuelo
Torre Val de San Pedro
Brieva

2748

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el expediente para la constitución del indicado Tribunal provincial, durante el quinquenio de 1931-1935, aparece la siguiente:

Acta.—En la ciudad de Segovia, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta, siendo la hora señalada, se constituyó en audiencia pública el señor Presidente don Vicente Crespo Franco, con asistencia de mi el infrascrito Secretario, al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo treinta y dos del reglamento de procedimiento en materia municipal, a los fines de la constitución del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta Provincia que ha de regir durante el quinquenio 1931-1935, y apareciendo de la oportuna lista formada y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que en esta localidad no existen con arreglo a las categorías determinadas en el artículo 253 del vigente estatuto municipal otras personas que don Rubén Landa Vaz, comprendido en la tercera; don Francisco Bernabé Cernuda, don Augusto López Bueso y don Fernando de la Calle Martín, en la cuarta; y en la sexta don Timoteo de Antonio y Gil y don Manuel María López Desa, cuyos señores han ejercido durante el quinquenio 1925-1930 los cargos de Vocales Titulares y suplentes del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, a excepción de don Augusto López Bueso y don Manuel María López Desa, que no han desempeñado ninguno de dichos cargos con anterioridad, y teniendo en cuenta que según dispone el párrafo 3.º del artículo primero del Real decreto de seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis, no cabe la reelección hasta que pasen cinco años, y aquella no podrá exceder de otro quinquenio, salvo el caso de que falten personas aptas para desempeñar el cargo, el señor Presidente acordó designar para los cargos de Vocales titulares del mencionado Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, durante el quinquenio 1931-1935 a los referidos don Augusto López Bueso y don Manuel María López Desa, por reunir las condiciones legales y no haber desempeñado, como queda consignado, cargo alguno de esta clase anteriormente; y para los cargos de Vocales suplentes del propio Tribunal a los referidos cuatro señores restantes, don Rubén Landa Vaz, don Francisco Bernabé Cernuda, don Fernando de la Calle Martín y don Timoteo de Antonio y Gil, por la razón antedicha de no existir en esta población otras personas aptas para el ejercicio de tales funciones.

Por el señor Presidente se acuerda asimismo se ponga esta designación en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, al cual se remitirá certificación de la presente acta, en cumplimiento de lo dispuesto en el número cuarto del artículo 3.º de la Real orden circular de doce de Marzo de mil novecientos veinticuatro, publicándose también en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Tribunal, y que se participe a los respectivos interesados por medio de atentos oficios.

Con lo que se da por terminado el acto del que se extiende la presente que firma el señor Presidente conmigo de qne certifico.--Vicente Crespo.-Tomás de Lezcano.—Rubricados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Segovia a quince de Diciembre de mil novecienton treinta.—Tomás de Lezcano.—V.º B.º.:El Presidente, Vicente Crespo.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1930 Miércoles 17 de Diciembre Núm. 151

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 520

Excmo. Sr.: La Real orden circular de la Presidencia del Cosejo de Ministros de 20 de Octubre último (*Gaceta* número 298) y la del Ministerio del Ejército de 31 de Noviembre próximo pasado (D. O. número 257), contienen preceptos encaminados a intensificar la instrucción premilitar, encomendando a la presidencia del Comité Nacional de Cultura Física proponer la organización de este Servicio, con la tendencia a que alcance, en lo posible, a todos los mozos que voluntariamente deseen disfrutar de los beneficios que concede la última disposición citada.

La misión encomendada hasta ahora en lo referente a estas enseñanzas, a los Comandantes Jefes locales del Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar, tiene, en parte, un carácter de intervención personal práctica, que dando limitada su acción a las cabezas de la mitad, aproximadamente, de los partidos judiciales, estando indotados de este Servicio los restantes, por insuficencia de la cantidad asignada para esta atención, cantidad con la que hay que atender, además, a los gastos que origine la cultura física nacional sin que, por otra parte, se pueda rebasar hoy la cifra de 950.000 pesetas que para ambos servicios aparecen consignadas en la Sección 3.ª, capitulo 8.°, artículo 2.°, de los presupuestos generales del Estado.

Elevando a inspectora la misión de los Jefes del Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar, y limitándola, por ahora, a esta última, se podrá, como consecuencia, ampliar su acción a mayor extensión de territorio y se conseguirá, con más reducido personal y mayor economía, que la instrucción que nos ocupa alcance a todos los mozos que deseen adquirirla; y si a los citados Jefes se les dota de personal auxiliar de sus funciones y Secretaría y de los recursos necesarios para realizar, con cortos viajes, frecuentes visitas a las localidades de sus reducidas circunscripciones, se habrá logrado la personal y eficaz inspección de su cargo.

Esta reforma, que en principio ha de tener carácter provisional, y de ensayo, producirá una economía capaz de atender, sin modificar las cifras del presupuesto, no sólo a la instrucción premilitar, sino a las primeras y más urgentes necesidades de encauzar, guiar e intensificar la cultura física de nuestra juventud, labor ésta de trascendental importancia y que será objeto de otras disposiciones encaminadas a tal fin.

La instrucción premilitar, única a que se refiere esta Real orden, ha de ser gratuita para la generalidad de los mozos que deseen adquirirla, y los gastos que origine no puede soportarlos todos el Estado, correspondiendo a los Municipios, en bien de sus vecinos, y a las Sociedades de Tiro, Exploradores, gimnásticas y deportivas, Sociedades culturales y otras entidades particulares, en beneficio de sus asociados, cooperar con sus propios recursos y en la medida de sus fuerzas, siguiendo las instrucciones y normas de los Inspectores. En tal forma se habrá conseguido organizar un amplio servicio cívico-militar de instrucción de los futuros soldados, que no es aventurado suponer responderá a su elevada y patriótica finalidad, puesto que con el mismo objeto vienen ya realizando muchos Municipios y diversas Sociedades una labor entusiasta y altruista digna del mayor elogio.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las disposiciones anteriormente citadas y de acuerdo con lo propuesto por la Presidencia del Comité Nacional de Cultura Física, previa conformidad con el Ministerio del Ejército,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° El Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar seguirá a cargo de Comandantes de la escala activa del Ejército y se organizará territorialmente en 97 «Circunscripciones de Instrucción Premilitar», que tendrán sus cabeceras y comprenderán los partidos judiciales que se detallan en el estado que a continuación se inserta. Dichos Jefes tendrán a sus órdenes como Auxiliares para sus funciones y Secretaría, dos Clases de segunda categoría que posean el título de Instructor de Gimnasia.

Artículo 2.° Los Comandantes de Servicio de Educación Física y Premilitar tendrán el carácter de Inspectores de este servicio dentro de sus circunscripciones respectivas, residirán en las cabeceras de las mismas y ejercerán su cometido con los deberes y atribuciones que más adelante se detallan.

Artículo 3.° La instrucción premilitar de los futuros soldados podrá adquirirse en lo sucesivo:

a) En las Escuelas Ofieiales militares organizadas actualmente en las Zonas y Cajas de Recluta, que seguirán bajo la dependencia exclusiva, dirección e inspección de los Capitanes generales.

b) En las Escuelas particulares de Preparación militar, fuera de filas, que se llamarán en lo sucesivo «Escuelas particulares de instrucción premilitar de cuotas», que seguirán funcionando sujetándose en un todo a las prescripciones que imponen las disposiciones vigentes, y que podrán, además, si lo solicitan, organizar una «Sección del servicio ordinario» para instrucción premilitar de los soldados no cuotas.

c) En las que se denominarán «Escuelas civicomilitares de instrucción premilitar» para los mozos del servicio ordinario, las cuales podrán a su vez crear, si se les autoriza, una «Seción del servicio de cuotas».

Artículo 4.° Las «Escuelas particulares de instrucción premilitar de cuotas» estarán sometidas a la inspección ordinaria del General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física, y por delegación, a la de los Comandantes Jefes del Servicio en sus respectivas circunscripciones, a quienes darán cuenta del Profesorado, alumnos, local, material y campos de que disponen para esta enseñanza, en la forma y época que se determine, según las instrucciones que se dictarán por la citada Presidencia.

Artículo 5.° Las «Escuelas cívicomilitares de instrucción premilitar» tendrán por objeto dotar de esta instrucción gratuitamente a los mozos que deseen acogerse a los beneficios de reducción del tiempo en filas: podrán crearse por los Municipios, Sociedades del Tiro Nacional, Exploradores de España, Gimnásticas, Deportivas y cuantas entidades culturales deseen cooperar al patriótico fin de intensificar la preparación militar de nuestra juventud, y para que tales propósitos sean realizables y eficaces y exista la precisa unidad de doctrina y procedimientos, se organizarán, de acuerdo con los Jefes inspectores de sus circunscripciones, de quienes recibirán las mayores facilidades, así como los datos, instrucciones, consejos y auxilios que puedan proporcionarles.

Artículo 6.° Para la creación, desarrollo y fomento de los organismos cívicomilitares a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades civiles, militares, provinciales y municipales contribuirán con el más eficaz apoyo moral y material, facilitándoles cuantos elementos sean compatibles con sus recursos y las necesidades del servicio.

Artículo 7.° El carácter gratuito de la instrucción premilitar de los mozos del servicio ordinario, sólo podrá modificarse cuando lo autorice expresamente la Presidencia del Comité Nacional de Cultura Física, previa solicitud razonada y siempre que los alumnos se acomoden a contribuir con una cuota que, en todos los casos, será muy reducida.

Artículo 8.° Los Comandantes Jefes del Servicio de Instrucción premilitar, que serán, como ya se ha dicho, Inspectores de los organismos no militares a que se refiere esta disposición, dependerán directamente del General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física, de quien recibirán las necesarias instrucciones para el cumplimiento de sus cometidos: comprobarán si las escuelas funcionan con arreglo a los preceptos de las disposiciones vigentes; fomentarán la organización de las civicomilitares, en la medida y forma que determina el artículo 5.° de esta disposición; visarán los certificados de haber cursado los alumnos la instrucción prelimitar en dichas Escuelas particulares y cívicomilitares, y para que su acción tenga mayor eficacia, realizarán frecuentes viajes a las localidades de sus circunscripciones en que consideren necesaria o conveniente su intervención personal.

Artículo 9.° Los Comandantes Inspectores y clases auxiliares designados con arreglo a esta disposición, gozarán: los primeros, el sueldo entero de su empleo, con cargo a la sección 15, capítulo 4.°, artículo 1.° de los presupuestos generales del Estado, y los segundos, todos los devengos que correspondan a los mismos en los Cuerpos activos.

Para atender a los gastos extraordinarios de los viajes a que se refiere el artículo anterior, percibirán los Comandantes Inspectores, por mensualidades, la cantidad de 3.000 pesetas anuales, a justificar dichos viajes en la forma que se disponga por el General Presidente del Comitê Nacional de Cultura Física; asignándoseles, además, para gastos de escritorio, una gratificación de 500 pesetas anuales. Cada clase auxiliar disfrutará una gratificación anual de 1.200 pesetas, siendo todas estas gratificaciones y devengos extraordinarios con cargo al artículo 2.°, capítulo 8.°, sección 3.ª de los presupuestos generales del Estado.

Artículo 10. Los Capitanes generales ejercerán la alta inspección en sus respectivas Regiones militares de todos los Establecimientos de enseñanza a que se refiere esta disposición.

Artículo 11. Para cumplimentar lo dispuesto en el apartado i) del artículo 3.° de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Octubre último (*Gaceta* número 298), cuando se haya constituído el Comité Nacional de Cultura Física en la forma que determina la citada disposición, por el Presidente de dicho organismo se propondrá la distribución del crédito consignado para las atenciones de cultura física nacional y de instrucción preliminar.

Artículo 12. Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones necesarias para el destino de los Comandantes Inspectores y clases auxiliares, y por el General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física las convenientes instrucciones para el cumplimiento de cuanto determina esta Real orden.

(ESTADO que se cita en el artículo primero de la presente Real orden-circular.)

SERVICIO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y PREMILITAR

División territorial para el Servicio de Instrucción Premilitar

PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCUNSCRIPCIONES	
Cabeceras, residencia de los Jefes Inspectores del servicio	Partidos judiciales que comprende
Segovia....................	Segovia. Santa María de Nieva. Cuéllar. Riaza. Sepúlveda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.—Berenguer.

Señores...

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN NÚM. 1.409

Ilmo. Sr.: La presidencia de los Comités paritarios de Artes Gráficas, de Madrid, recogiendo varios acuerdos de los iudicados organismos, se ha dirigido a este Ministerio exponiendo la conveniencia de acordar un Estatuto nacional de salarios que, fijando para la época presente y para todo el territorio español los mínimos de retribución de los diversos trabajos de la industria por aquéllos representada, evite la competencia desleal entre los industriales de las distintas provincias.

Es, en efecto, evidente que siempre que otras circustancias o factores económicos no reporten la suficiente compensación, la diversidad de las condiciones del contrato de trabajo en una misma industria, según las comarcas en que los establecimientos radican, produce desplazamientos muy importantes, bien de la mano de obra, en un sentido, o de las demandas de productos, en el otro, que en todo caso acarrean grandes perturbaciones en los centros de producción en que la industria está más perfeccionada y el trabajo más retribuido, con perjuicio, a la vez, de la calidad de la producción, de los intereses de los industriales de estos centros y de las ventajas que en ellos habian alcanzado los obreros. Y en las artes gráficas, en que las instalaciones, las primeras materias y los productos son fácilmente transportables, ese movimiento económico se produce con mayor rapidez e intensidad.

Por otra parte, por la homogeneidad de los métodos de producción y por la equivalencia del rendimiento útil del obrero apto en cualquier lugar en que los establecimientos radiquen, es la industria de que se trata una de las que más requieren la adopción de unas normas de carácter nacional, principalmente en cuanto a la determinación de los salarios mínimos, según se halla previsto en el artículo 32 del Decreto-ley de Organización corporativa nacional, texto refundido, en la función que dicho artículo encomienda a los Consejos de la Corporación.

No hallándose constituido el de la Corporación de Artes Gráficas, y siendo propósito del Gobierno suspender la constitución de nuevos Consejos hasta tanto que se resuelva sobre la reforma de la Organización paritaria profesional, aquella función solamente puede ser atribuída a la Comisión interina de Corporaciones, que, en defecto de los Consejos de Corporaciones suple a éstos en todas las demás funciones a ellos asignadas por virtud del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, si bien para la mayor garantía y autoridad del dictamen que sobre ello hubiese de emitir, sería conveniente la información previa de todos los Comités paritarios de la industria constituídos en España y la colaboración directa de representantes patronales y obreros de la propia industria designados a tal efecto.

En consecuencia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Antes del 31 de Diciembre actual, los Comités paritarios de Artes Gráficas constituídos informarán, por escrito, a la Comisión interina de Corporaciones lo que estimen oportuno sobre los términos en que deberá adoptarse un estatuto nacional de salarios mínimos de las diversas categorías de obreros en los diferentes trabajos de las artes gráficas. Los Presidentes de los indicados organismos informarán asimismo, separada y personalmente, sobre el mismo problema.

2.º En igual plazo, las Asociaciones patronales y obreras de la industria, legalmente constituídas, podrán remitir a la misma Comisión interina los informes que estimen pertinentes en relación de la indicada finalidad.

3.º Para el examen de la información recibida y para la elaboración, en vista de su resultado, del oportuno dictamen, la Comisión interina de Corporaciones será ampliada con 12 patronos y 12 obreros en calidad de Vocales adjuntos, correspondientes a las especialidades de Tipografía, Encuadernación, Litografía, Fotograbado y Arte fotográfico, elegidos por las Asociaciones profesionales respectivas de toda España, inscritas en el Censo Electoral social del Ministerio de Trabajo y Previsión, con el número de electores conque en el referido Censo aparecen y conforme a sus estatutos.

Cada uno de los indicados Vocales adjuntos podrán designar un suplente para que le sustituya en las ausencias. Los suplentes, que siendo de la misma clase podrán pertenecer a cualquiera de las industrias citadas, asistirán, si lo desean, a las sesiones con voz, pero sin voto, que solamente lo tendrán cuando se halle ausente el Vocal propietario respectivo correspondiente.

4.ª Los precitados Vocales adjuntos serán elegidos libremente por las respectivas entidades de patronos y obreros pertenecientes a los cuatro ramos de las Artes gráficas citadas.

5.º El escrutinio de la elección se verificará por la Secretaría de la Comisión interina de Corporaciones, a cuyo fin las Asociaciones profesionales remitirán a dicha Secretaría certificado del acta de la votación y del número de electores que en ella han tomado parte, con expresión de sus nombres, computándose a cada candidato los votos que hayan sidc emitidos a su favor en las distintas Asociaciones profesionales.

6.º Con el fin de abreviar la reunión de la conferencia, la convocatoria y elección de los Vocales se realizará simultáneamente a la información, a fin de que al terminar ésta estén elegidos los Vocales, por lo que la designación de los mismos habrá de verificarse por las Asociaciones profesionales inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo y Previsión antes del 31 de Diciembre actual.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1930.—Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes de Farmacéuticos titulares

MUNICIPIOS que integran el partido Farmacéutico	RESIDENCIA del Farmacéutico	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS de la vacante	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias pobres incluídas en Beneficencia municipal
San Pedro de Gaillos, Aldealcorbo, Consuegra, Valdesimonte y Rebollo..........	San Pedro de Gaillos......	Segovia	Sepúlveda	Dimisión	2.19	432,00	15

Los interesados presentarán sus solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificado de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión, en propiedad, las plazas de Médicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido médico	CAPITALIDAD del partido	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	CAUSA de la vacante	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluídas en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
Hontoria y Revenga..........	Hontoria..........	Segovia....	Segovia..........	1	Renuncia	918	4.ª	1.650	14	30	Las igualas las tiene contratadas otro Médico.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenece al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos. Madrid, 9 de Diciembre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre).

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento al Real decreto núm. 2.211 de 10 de Octubre último y del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

2566

SEGOVIA

CONCEJALES

D. José Carretero Vera
Valentín Arranz López
Guillermo Gómez Aparicio
Pedro Parareda González
Andrés Mínguez Herranz
Juan Carretero Vera
Leopoldo Moreno Rodríguez
Mariano Larios Cibatti
Fermín Rodríguez Fernández
Francisco Martín Marcos
Nicolás Martín Sastre
Excmo. Sr. D. Rufino Cano de Rueda
Excmo. Sr. D. Segundo Gila Sanz
D. Manuel Pérez Remón
Angel del Barrio Martín
Carlos Tablada Maeso
Ilmo. Sr. D. Fernando Rivas García
D. Antonio Well Heras
Lope Tablada Maeso
Excmo. Sr. D. Pascual Guajardo Sánchez
D. Ricardo Riesco Segurado
Felipe Carretero Martín
Siro Gómez González
Felipe Bermejo Aparicio

CONTRIBUYENTES

D. Claudio Moreno Llorente
Marcelo Klein Ducrop
Roberto Klein Ducrop
Luis Rincón Lazcano
Eulogio Alvaro de las Heras
Andrés Reguera Antón
Félix Cuesta Andrés
Pablo Fernández Marcos
Demetrio Sáez Herrero
Marcos García Arranz
Nicomedes García Gómez
Ramón Rexach y Medina
Pablo López Sastre
Gabriel J. de Cáceres y Muñoz
Angel Pulido Barcia
Miguel de Miguel Hernanz
Timoteo de Antonio Gil
Manuel Hervás Sánchez
Tirso Unturbe Macón
Emilio de Sousa Sánchez
Ignacio García Martín
Pedro Olmedo Herrera
Benito de Castro Rueda
Lorenzo Vallés Morer
Eugenio Nonide Migueláñez
Juan José García Combarros
Vicente Crespo y Franco
Blas Senén y Ferrer
Fernando Valverde y Camps
Tomás Guerra Sanz
Federico Riber Muñoz
Modesto Gil Alvarez
Fermín Bausa Gómez
Germán Elías
José Mozo Maroto
Carlos Vera y Díaz-Argüelles
Salvador Velayos González
Felipe de Arín Dorronsoro
Vicente Alcón Porcar
Mariano Rosillo Fernández
Emilio Serrano Navas
Ricardo Martín
Honorato Blanco Fernández
Esteban García Sebastián
José Bordoy Pujol
Tomás Cerezo García
Juan Bautista Darmendrail
D. Gregorio García Chinchilla
Angel López Gradillas
Mariano de la Torre Martín
Carlos Martín Crespo
Bautista Díez González
Francisco Sanz de Frutos
Mariano Illera
Juan Egaña
Fernando Hernández Bachiller
Telesforo Mateo Cartón
Eladio Martín García
Francisco Román López
Manuel Peñuelas Vázquez
Matías García Moreno
José María Vinuesa y Hernández
Julián S. Blanc San Juan
Germán Herranz Herranz
Francisco Javier Cabello y Dodero
Dionisio Herrero González
Luis Ronquier Larguier
Antonio López Perea
Domingo Hernanz Calle
Angel Martín Aguado
Agustín Moreno Rodríguez
Mateo Calle Quintanar
Anselmo Romero Becerril
Matías Martínez Pereda
Mauro Lozano
José Heras Carbajo
Lope Esteban Vega
Felipe Perretta Colorado
Francisco Prieto Carro
Tomás Sanz y Sanz
Juan Well y Sanz
José María Zubia y Pérez
Segundo de Andrés Gilsanz
Eutiquiano Rebollar Rodríguez
Esteban García Llorente
Angel Escorial Escorial
Gregorio Sanz Escorial
Luis Uranga Legorburu
Dámaso Barrio Frutos
Jaime Lois Acevedo
Antonio Ballesteros Usano
Antonio Machado Ruiz
Juan Martínez de Osma
Victoriano Villoslada Neira
Luis Gredilla Ubierna
Francisco Barrio

Segovia, 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, P. O., Valentín Arranz.

2549

FUENTE DE SANTA CRUZ

CONCEJALES

D. Mauricio Escudero Martín
Agustín Sobrino Herrero
Gumersindo Escudero Martín
Florentino Rogero Sánchez
Francisco Gómez Martín
Pantaleón Casado Martín
Mariano Gómez Gómez
Virgilio Arroyo Martín

CONTRIBUYENTES

D. Santos Gil Escorial
Millán Gómez Fragua
Ruperto Martín Muñoz
Elías Sánchez-Cueto Ortiz
Lucio Gómez Martín
Anastasio Pozo Sesmero
Francisco Sanz Cubero
Francisco del Río Villoslada
Jesús Casado Pérez
Enrique del Río Cebrián
Perpetuo Pérez Villoslada
Nicasio Lázaro Martín
Mariano Fragua Gómez
Florentino Méndez Gómez
Benjamín Gómez Cebrián
Santiago Cubero Villoslada
Emilio Lozano y Lozano
Eulogio Sevillano García
Miguel Casado Pérez
Angel Miguel Andrés
Florentino Valero Montealegre
Gumersindo del Pozo Lorenzo
Julián González Gómez
Pedro del Río Sanz
Luis Pérez Villoslada
Basilio Arroyo Fragua
Celedonio Cubero Villoslada
D. Jenaro González Gómez
Mariano Becerril Casado
Eleuterio Rodríguez Lozano
Félix del Río Sanz
Ramón Mera Puras

Fuente de Santa Cruz, 2 de Diciembre de 1930. — El Secretario, Anastasio Pozo. – V.º B.º. El Alcalde accidental, Agustín Sobrino.

2550

ALDEHUELA DEL CODONAL

CONCEJALES

D. Juan Cabreros García
Anselmo Feijoó García
Julio Galindo Bartolomé
Dionisio Canto Iglesia
Eusebio Canto Iglesia
Amalio García Martín
Niceforo Martín García
Indalecio Sanz Canora

CONTRIBUYENTES

D. Claudio Merinero González
Timoteo Galicia Canora
Pedro Galindo Bartolomé
Antonio Martín García
Patricio Canto Plaza
Mariano Jorge Llorente
Rafael Agüero Sanz
Vitorio Cabrero García
Luis Agüero Iglesias
Sinforiano García García
Cándido Martín Canto
Amancio Agüero Iglesias
Jacinto García Fernández
Mariano Fernández Quinzaño
Emilio Ramos Santamarina
Eusebio González Cabrero
Anastasio Pascual García
Daniel García García
Jacinto Sanz Galán
Pedro Canora Galicia
Lorenzo García Martín
Sandalio Martín Canora
Juan González Cabrero

Aldehuela del Codonal, 1.º de Diciembre de 1930.--El Secretario, Melchor Camacho.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Cabrero.

2554

MARUGAN

CONCEJALES

D. Eusebio Fuentes Cañas
Félix Alvarez Martín
Esteban Tardón Heredero
Fermín Sastre Tardón
Jacinto Llorente Maroto
Eduardo Marugán Peláez
Benjamín Aragoneses Esteban
Emilio Sánchez Martín

CONTRIBUYENTES

D. Fernando González de Canales
Maximino Marugán Bravo
Felipe Gómez Hernangómez
Francisco Alvarez González
Wenceslao Monterrubio Montalvo
Juan Domingo Sastre
Jerónimo González Marugán
Esteban Marugán Bravo
Bonifacio Rivilla Garay
Aniceto Torrejón de Pedro
Nemesio Rivilla Garay
Juan Benitos García
Román Díaz Alvarez
Mateo Marugán González
Emiliano Pastor Maroto
Francisco García Arteaga
Apolinar Barbado Marugán
Constantino Díaz Alvarez
Santiago Barbado Marugán
Ireneo Marugán Arribas
Félix García Bernardos
Bonifacio Tardón Heredero
Evaristo Sanz Izquierdo
Saturnino Casado Gómez
Federico Barbado Arranz
Isidro Barbado Arranz
Heraclio Aragoneses Esteban
Aurelio Aragoneses Esteban
D. Julián Aragoneses Esteban
Antonio Martín Aragoneses
Francinco Gil Rivilla
Delfino Rodríguez Bravo

Marugán, 30 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Eusebio Fuentes.

2580

RIBOTA

CONCEJALES

D. Nicolás Esteban Acero
Francisco Martín Arranz
Juan Mateo Martín
Bienvenido García Martín
José Martín Lozano
Pedro de la Villa Ponce
Restituto García Sanz
Marcos Moral Esteban

CONTRIBUYENTES

D. Severiano Martín Esteban
José Lozano Carrasco
Elías Martín Esteban
Fermín Arribas García
Celedonio Sanz Carnicero
Diego Martín Martín
Gervasio Gutiérrez de Diego
Juan Santamaria Martínez
Perfecto García Martín
Bonifacio Martín Santamaría
Justo Bocos Esteban
Severiano González de Antonio
Eulogio Marina Martínez
Agustín Cuenca Miguel
Plácido de la Villa Martín
Bernardo Gutiérrez Moral
Hermenegildo de la Villa Martín
Elías Esteban Acero
Restituto de Pablo Azuara
Dámaso Lozano Ibáñez
Felipe Maeso Carrasco
Marcelino Esteban Acero
Cándido Holgueras Matesanz
Higinio Feruández Ponce
Felipe Arranz Martín
Cirilo Marina Martín
Melchor Esteban Acero
Basilio Martín Castro
Miguel Gómez Bartolomé
Teodomiro González Bahón
Daniel de Pablo Martín
Paulino Santamaría Azuara

Ribota, a 22 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Nicolás Esteban.--El Secretario, Mariano de Antonio.

2563

FRESNO DE CANTESPINO

CONCEJALES

D. Santos de Antonio Alonso
Agustín Vitón Martín
Lorenzo de la Iglesia Martín
Elías Provencio Arroyo
Lorenzo Martín Domínguez
Lucio García de Dios
Narciso Berzal Moreno
Féliz Gutiérrez Mate

CONTRIBUYENTES

D. Santiago Illana Fernández
Nicolás Martín Granda
Deogracias Provencio Arroyo
Santiago Pastor Provencio
Aniceto Provencio Santo Domingo
Toribio Sanz Fernández
Conrado González Sanz
Manuel Martín Alonso
Dionisio Cano Berzal
Maximiano Domínguez Martín
Agustín Fernández Arribas
Isidro Fernández Gutiérrez
Félix González Dorado
Juan Gimeno Siguero
Juan Hernanz Caridad
Alejandro de la Iglesia Agueda
Donato de la Iglesia Gimeno
Manuel Larramendi Rey
Ignacio Moreno Dorado
Valentín Gutiérrez Rivera
Leoncio Nuño Agueda
Martín Arribas Gutiérrez
Paulino Benito Villa

D. Martin Fernández Matesanz
Mariano Gutiérrez Sanz
Cirilo Vitón Fernández
Sotero Iglesia Martín
Eusebio de la Iglesia Sanz
Eulogio Castro Alonso
Bernardo Barbolla Rivera
Alejandro Vitón Fernández
Cirilo Jimeno Moreno

Fresno de Cantespino, a 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Santos de Antonio Alonso,

2607

TOLOCIRIO

CONCEJALES

D. Juan Reales Hernández
León Llorente Nieto
Román Canora Luengo
Telesforo Hernández Mateos
Faustino Matilla Mateos
Domingo Arribas Arroyo
Ensebio Sanz Hernández

CONTRIBUYENTES

D. Calvo González. Aurelio
Cid García. Efigenio
Gómez Calle. Eugenio
García Arroyo. Vicente
Matilla Hernández. Santiago
Palomo Casado. Luciano
Pérez Herrero. José
Ramiro López. Roque
Saenz Martín. Jerónimo
Saenz Martín. Zacarias
Soblechero Rueda. Fermin
Valero González. Anselmo
Gómez Hurtado. Valentín

No puede completarse la lista de mayores contribuyentes por no existir en los correspondientes padrones de rústica, urbana e industrial ningún otro varón vecino que satisfaga cuota alguna.

Tolocirio, 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Juan Reales.—El Secretario, Aurelio González Calvo.

2571

FRESNO DE LA FUENTE

CONCEJALES

D. Tiburcio García Berzal
Ricardo Berzal García
Eleuterio García Berzal
Juan García Berzal
Vicente Montes Berzal
Justo García Llorente
Mariano Martín Díaz

CONTRIBUYENTES

D. Francisco Berzal Villas
Marcos Berzal Villas
Tirso España de Diego
Lorenzo García García
Julián García López
Francisco García López
Lucio Martin Díaz
Venancio Martín Díaz
Ramón Montes López
Antonio Martín Antoranz
Juan Martín Antoranz
Frutos Pascual Narro
Juan Francisco Villas Provencio
Elicio Villas Domínguez
Fernando Villas Domínguez
Raimundo Domínguez García
Román García Martín
Florencio López Castro
Juan Martín López
Juan Martín Montes
Victor Montes Berzal
Francisco Montes Berzal
Nicomedes Redondo Llorente
Domingo Domínguez López
Ricardo Domínguez López
Juan José López Ponce
Félix de Dios Benito
Gregorio Robledo Esteban
Macario Tudela Herrero

Fresno de la Fuente, 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Tiburcio García

2562

AYLLON

CONCEJALES

D. Jerónimo Rubio Cabrerizo
Conrado Agueda Fresno
Román Arribas Moreno
Julio Montejo Antona
Juan Esteban Nieto
Lucio Arranz Nieto
Marcos García Olivares
Rafael Cabeza Gómez

CONTRIBUYENTES

D. José Ramírez Ramos
Eloy Buquerín Bermúdez
Ramón Pardo Ferrero
Eduardo Martín Sánchez
Tomás García Ferreras
Eleuterio Vázquez Heras
Miguel Pardo Ovelar
Francisco Olivares Nieto
Agustín Sanz Cubillo
Gaudencio Cubillo Matas
Justo Peña Rico
Rafael Olivares Nieto
Santos Olivares Nieto
Victor Buquerín Bermúdez
Marcelino Sanz Ayuso
Julián Crespo Moreno
Mariano Bermúdez Tomé
Miguel Benito Victoria
José Bermúdez Bermúdez
Luis de la Peña y Cilla
Simón Olivares Nieto
Julián Bravo Calzada
Doroteo Montejo Esteban
Jerónimo Nieto García
Eugenio Sanz Arranz
Miguel Arranz Alonso
Leoncio Sanz y Sanz
Antonio Bermúdez Bermúdez
Ildefonso Olivares Nieto
Cándido Olivares Nieto
Dionisio Mateo Martín
Vicente Alonso Sanz

Ayllón, 2 de Diciembre de 1930. —El Alcalde, Jerónimo Rubio.

2579

TABANERA LA LUENGA

CONCEJALES

D. Galo Marinas Antón
Victor Iglesias Redondo
Mariano de Frutos Llorente
Francisco Iglesias Casado
Miguel Lázaro Arribas
Lucio Matute Sanz
Florencio Sancho Lázaro
Estanislao Marinas Marinas

CONTRIBUYENTES

D. Francisco Matute Llorente
Juan Gómez Herrero
Vicente Arribas Herrero
Galo Lázro Lázaro
Julián Mateos Molinera
Anastasio Caldevilla Pastor
Jacinto Sancho Sanz
Eugenio Mateos Molinero
Cosme Llorente Marinas
Inocencio Ballestero Pedrazuela
José Sanz y Sanz
Maximino Martín Marinas
Basilio Arribas Matute
Marino Martín Marinas
Ambrosio Herrero Llorente
Constantino Pérez Marinas
Vicente Pedrazuela García
Juan Velasco García
Gregorio Sancho de Frutos
Eustaquio Matute Sanz
Gregorio Gómez Sanz
Florentino Iglesias Casado
Luciano Pascual Rubio
José Tellado Freire
Claudio Iglesias Casado
Quintín García Arévalo
Felipe Cuarental Iglesias
Jacinto Sanz Fuentes
Nicolás Ballestero Pedrazuela
Marcelino Caldevilla Rosa
Julián Iglesias Sancho
Argimiro de Frutos Lázaro

Tabanera la Luenga, 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Galo Marinas.

2578

CABALLAR

CONCEJALES

D. Alejo Martín
Rufo Marcos
Laureano Serrano
Mariano Martín Martín
Antonino Díez
Benjamín Martín
Raimundo Contreras
Juan Benito

CONTRIBUYENTES

D. Benigno Contreras
Ismael Alvaro
Federico García
Remigio Cardiel
Antonio de Diego
Castro Sánchez
Benjamín Narros
Julián Heredero
Federico Arribas
Victorio Tapias
Juan Borreguero
Gorgonio López
Dionisio Pascual
Gregorio García
Valentín Sánchez
Anastasio Marcos
Lucas Marcos
Mariano Martín Marcos
Joaquín Leonor
Eustaquio Leonor
Manuel Calvo Benito
Juan García de la Cruz
Salvador García
Vicente del Río
Miguel Martín
Sebastián Martín
Fidel Martín Marcos
Baltasar Benito
Robustiano Tapias
Luis Matarranz
Julio Gómez
Gonzalo Calvo

Caballar, 29 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Alejo Martín.—El Secretario, Benjamín Narros.

2572

LAGUNA DE CONTRERAS

CONCEJALES

D. Pedro Rojo Pérez
Miguel González Andrés
Deogracias de la Fuente García
Casimiro de la Fuente Paul
Nicasio de la Fuente Paul
Manuel González Andrés
Mariano Arranz Miguel
Braulio Parra Arranz

CONTRIBUYENTES

D. Urbano Esteban Peñaranda
Petronilo Herranz Minguela
Fidel Rojo Pérez
Juan Melero de Frutos
Calisto Arranz Miguel
Lorenzo de la Fuente García
Liborio García Alvaro
Tiburcio Andrés Cano
Daniel Burgoa Lagunilla
Gregorio González Cano
Zacarías González Andrés
Patricio Asenjo Navas
Bruno García Andrés
Ponciano Sancha Santamaría
Faustino de la Fuente Sanz
Cándido Redondo Herreros
Ambrosio González Cano
Pedro Rodríguez Cano
Santos García Regidor
Benito de la Fuente García
Alejandro Rojo Velázquez
Francisco Pérez González
Florencio Gilsanz Alvarez
Isidoro de la Fuente García
Ignacio García Andrés
Martín García Gómez
D. Pablo Rodríguez Aparicio
Vicente Andrés Hernando
Doroteo García Andrés
Saturnino Andrés Andrés
Nicolás Cano Ventosa
Romualdo González Moreno

Laguna de Contreras, 1.º de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Pedro Rojo.

2574

VILLOSLADA

CONCEJALES

D. Gerardo Sastre García
Elías Anaya Tejedor
Victorino Pérez Tejedor
Jacinto de Pedro Esteban
Alberto Pèrez Velasco
Gabriel Domingo Gil
Bonifacio Esteban Monterrubio
Santiago Tejedor García

CONTRIBUYENTES

D. Faustino Hernández Arribas
Primitivo Esteban Monterrubio
Julián Pèrez del Campo
Angel Sastre Montalvo
Federico González Esteban
Juan Gómez Vega
Victorio Sastre Montalvo
Dalmacio Sastre Montalvo
José Gil Domingo
Pedro Pérez del Campo
Antolín Tejedor García
Valentín Soblechero Calvo
Mariano Sanz de Andrés
Adolfo Esteban Monterrubio
Fabián Torrejón Casado
Gaudencio Pèrez Tejedor
Miguel Casado Domingo
Gregorio Mínguez de Miguel
Cándido de Pedro Martín
Constantino Saínz López
Mateo Velasco Rodrigo
Bibiano Gutièrrez Moreno
Francisco Sastre García
Saturnino Pérez Casado
Vidal Torrejón Sastre
Guillermo García Ayuso
Herminio Esteban Monterrubio
Miguel Martín del Campo
Angel García González
Pedro Torrejón Casado
Mariano Francisco Sacristán
Cándido García Gómez

Villoslada, a 2 de Diciembre de 1930.=El Secretario, Juan Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Gerardo Sastre.

AVISO IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL